

110013103004202200196

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., NUEVE (9) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Toda vez que no se dio cumplimiento a lo
dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente
ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda sin necesidad de
desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

